

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS: EJECUCIÓN DE TÍTULOS

JUDICIALES 1/2011

256.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 1/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. MIMOUN TAHRI contra la empresa sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

A U T O

Magistrado/a-Juez.

Sra. ANA MARÍA SEGOVIA ANGEL.

En Melilla, a diecinueve de enero de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación legal de MIMOUN TAHRI, Don José Alonso Sánchez, ha presentado demanda de ejecución de cantidad frente a INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN S.L ,DOÑA ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA Y D. GUILLERMO SALVADOR.

SEGUNDO.- Con fecha de 30 de abril de 2009 se dicto por este Juzgado sentencia con nº 272/09, por la que se condena a los demandados INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN S.L Y DOÑA ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA al pago de la cantidad de 3.190,24 euros más un 10 de la misma en concepto de intereses moratorias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de y de 3.190,24 euros de principal y en concepto provisional de intereses de demora y

costas calculadas, según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, MIMOUN TAHRI, frente a INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN S.L Y DOÑA ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA, parte ejecutada, por importe de 3.190,24 euros en concepto de principal, más otros 10% se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte. Así lo acuerda y firma S.Sa. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios